

**COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA**

**Sesión: SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA**

**Fecha: 09 DE ENERO DE 2023**

**Número: ACT/CMT/07/ORD/09/01/2023**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA**

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las once horas con quince minutos del día lunes nueve de enero de dos mil veintitrés, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica ubicada en la Av. Carlos J. Nader No.8, Mz. 03, Sm. 05, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** misma que se sujetó al siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Pase de lista. -----
- II.- Declaración de existencia de quórum. -----
- III.- Lectura y aprobación del Orden del día. -----
- IV.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmación de la tabla de aplicabilidad relativa a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 61 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----
- V.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmación de la respuesta a la solicitud de ejercicio de los Derechos A.R.C.O con **Folio SISAI**. -----

1	231288300054722
<p>Requiero el expediente a mi persona el día que me detuvieron 19/Noviembre/2022 sábado 11:00 am Numero de la Patrulla 5818 con la policia Ariana Garcia Jimenez Requiro toda actuacion y documentos derecho detencion que se deriven de dicha detencion</p>	
“(SIC)”	

VI.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación y/o inexistencia de las siguientes solicitudes de acceso a la información pública con los **Folios SISAI**:

1	231288300041822
<p>1.- Se solicita se informe en un listado de excel (formato .xlsx) el número de clave catastral, tomo electrónico, domicilio con coordenadas georeferenciadas y cantidad total neta adeudada de los inmuebles que tienen cinco o más años sin pagar el impuesto predial,</p> <p>2.- Del punto anterior se informe si se ha iniciado o no algún Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para iniciar el cobro de dicho impuesto predial.</p> <p>3.- Se informen cuantos inmuebles se tienen ya adjudicados por algún PAE en un plazo de cinco años a la presente solicitud, señalando un listado de excel (formato .xlsx) el número de clave catastral, folio electrónico, domicilio con coordenadas georeferenciadas y monto del valor del avalúo.</p> <p>4.- Cuantos inmuebles se encuentran susceptibles de enajenación derivado del punto 1.- al 3.- de la presente solicitud.</p>	
“(SIC)”	

2	231288300041722
<p>PERIODO DE REFERENCIA: 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022</p> <p>Solicito a este H. Ayuntamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El total de Patronatos para ferias otorgados por el Ayuntamiento donde se realicen actividades taurinas,.</li> <li>2. El total de eventos y espectáculos taurinos que se realizan anualmente en el Municipio.</li> <li>3. El ingreso obtenido por el cobro de impuestos de eventos taurinos.</li> <li>4. La derrama económica de los eventos y espectáculos taurinos.</li> <li>5. El impacto económico que tienen los eventos y espectáculos taurinos.</li> </ol>	
“(SIC)”	

5

3	231288300041222
<p>“ Con fundamento en los artículos 6 y,8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 6, 7, 11, 15, 16, 20, 23 y 74, y demás artículos relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y conforme a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, en ejercicio de mi derecho humano del acceso a la información, me permito solicitar la siguiente información: -Una relación que contenga todos los Fideicomisos en los cuales la Secretaría Municipal de Obras Publicas y Servicios de Benito Juárez tenga participación; así como sus respectivos Contratos, Convenios modificatorios; y anexos que formen parte integrante de los mismos. La información antes solicitada se requiere escaneada en PDF y/o en EXCEL, de acuerdo con el formato original que guarde el documento, así como acompañada de todos los documentos oficiales que respalden, sustenten y complementen dicha información. Por ningún motivo se aceptará la remisión a páginas web, ligas de internet, portales, etc.</p>	
“(SIC)	
4	231288300042522
<p>“ Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 143, 144, 145, 146, 147 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se me remita copia simple del oficio TM/2033/2022, mismo que se encuentra bajo el resguardo de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.</p>	
“(SIC)	
5	231288300043322
<p>“ Solicito copia digital de la Manifestación de Impacto Ambiental, los permisos de construcción y los estudios de protección civil asignados al gasoducto que construye la empresa Gas Natural del Noroeste (Grupo SIMSA) en los municipios de Benito Juárez (Cancún) y Solidaridad (Playa del Carmen). También solicito copia del proyecto general del gasoducto, que hubiera presentado la empresa ante esta instancia.</p>	
“(SIC)	
6	231288300033422
<p>“ Solicito de manera digital copia de los siguientes contratos, otorgados a las siguientes empresas: 1.- Empresa: ASOCIACION DE INGENIEROS CONSTRUCTORES AIC, S.A. DE C.V. Número de contrato: MBJ-DGOP-(33)-16-2022 2.- Empresa: "SHENI CONSTRUCCIONES", S. DE R.L. DE C.V.</p>	
“(SIC)	
7	231288300043522
<p>“ Solicito de manera digital copia de los siguientes contratos, otorgados a las siguientes empresas: 3.- Empresa: "T Y A DEL SURESTE", S.A. DE C.V. Número de contrato: MBJ-DGOP-(33)-18-2022 4.- Empresa: "RAMCO SERVICIOS INTEGRALES" S.A. DE C.V. Número de contrato: MBJ-DGOP-(33)-19-2022</p>	
“(SIC)	

Handwritten marks on the right margin, including a large checkmark, a vertical line, a lightning bolt, and other symbols.

Handwritten mark resembling the number '5' at the bottom right corner.

8	231288300043622
<p>“ Solicito de manera digital copia de los siguientes contratos, otorgados a las siguientes empresas:                      1.- Empresa: CONSTRUCTORA LUVAROM S.A. DE C.V.                      Número de contrato: MBJ-DGOP-(33)-20-2022                      2.- Empresa: ASOCIACION DE INGENIEROS CONSTRUCTORES AIC, S.A. DE C.V.                      Número de contrato: MBJ-DGOP-(33)-21-2022</p>	
“(SIC)	
9	231288300043722
<p>“ Solicito de manera digital copia de los siguientes contratos, otorgados a las siguientes empresas:                      1.- Empresa: PROTECCIÓN AMBIENTAL, CONTENEDORES Y +, S.A. DE C.V.                      Número de contrato: MBJ-DGOP-PMI-(F.P.P.)-22-2022                      2.- Empresa: ENLACES CORPORATIVOS DEL CARIBE S.A. DE C.V.                      Número de contrato: MBJ-DGOP-(33)-24-2022</p>	
“(SIC)	
10	231288300043822
<p>“ Solicito de manera digital copia de los siguientes contratos, otorgados a las siguientes empresas:                      1.- Empresa: NIKIL CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.                      Número de contrato: MBJ-DGOP-(33)-25-2022                      2.- Empresa: PROTECCIÓN AMBIENTAL, CONTENEDORES Y +, S.A. DE C.V.                      Número de contrato: MBJ-DGOP-(33)-26-2022</p>	
“(SIC)	
11	231288300044122
<p>“</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se solicita se informe la fecha y medios por los cuales ese H. Ayuntamiento tuvo conocimiento de la existencia del Título de Concesión número DGZF-237/16, emitido a nombre del C. CIARÁN DANIEL LONG MÉNDEZ.</li> <li>2. Se solicita se informe el estatus que actualmente guarda el expediente abierto por ese H. Ayuntamiento, respecto de los pagos de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre otorgada en concesión al C. CIARÁN DANIEL LONG MÉNDEZ, mediante el Título de Concesión número DGZF-237/16.</li> <li>3. Se solicita se informe los Operativos realizados en materia de Seguridad Pública, con o sin apoyo de personal de la Policía Estatal, Secretaría de Marina, Ejército Nacional, Guardia Nacional o Fiscalía General del Estado, respecto de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en Boulevard Kukulcán Km. 17.5, Segunda Sección, en la Zona Hotelera, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.</li> <li>4. Indique las “Licencias de Construcción” emitidas por ese H. Ayuntamiento, respecto de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en Boulevard Kukulcán Km. 17.5, Segunda Sección, en la Zona Hotelera, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; en su caso, las emitidas en atención al Título de Concesión número DGZF-237/16, o aquellas Licencias otorgadas a nombre del C. CIARÁN DANIEL LONG MÉNDEZ.</li> </ol>	

6

5. Indique las "Congruencias de Uso de Suelo" emitidas por ese H. Ayuntamiento, respecto de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en Boulevard Kukulcán Km. 17.5, Segunda Sección, en la Zona Hotelera, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; en su caso, las emitidas en atención al Título de Concesión número DGZF-237/16, o aquellas otorgadas a nombre del C. CIARÁN DANIEL LONG MÉNDEZ.

6. Indique las "Constancias de No Adeudos" emitidas por ese H. Ayuntamiento, respecto de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en Boulevard Kukulcán Km. 17.5, Segunda Sección, en la Zona Hotelera, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; en su caso, las emitidas en atención al Título de Concesión número DGZF-237/16, o aquellas Constancias otorgadas a nombre del C. CIARÁN DANIEL LONG MÉNDEZ.

12

231288300044222

Solicito los contratos otorgados a las siguientes empresas:

COMERCIALIZADORA ZEEGO DEL SUR S.A. DE C.V.

Taller Automotriz Sant Sociedad Anonima De Capital Variable

Comercializadora SEGURAVA SA de CV

“(SIC)”

13

231288300045922

Solicito la información documentada acerca de la totalidad de los actos administrativos que sustenten la legalidad de la solicitud, autorización, desarrollo, ejecución, avance, factibilidad, pago de derechos y demás actos anexos, conexos o relacionados respecto del desarrollo inmobiliario conocido como "CIUDAD MADERAS CANCUN" y/o solicitado y/o gestionado por la sociedad Fraccionadora La Romita S.A de C.V., sus representantes legales y/o cualquier empresa filial y/o de su mismo grupo empresarial; dicho proyecto inmobiliario ejecutado en Cancún, Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

La información que solicito deberá incluir de manera enunciativa mas no limitativa: Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización del Acuerdo de Cabildo, Venta Provisional de Lotes, Estudios Técnicos de Entrega Recepción de Fraccionamiento, Escritura que acredite la propiedad del predio inscrita en registro público, dictamen de uso de suelo, deslinde catastral registrado en registro público, planos de anteproyecto y visto bueno de lotificación, factibilidad de agua y energía eléctrica, impacto ecológico, vial y geológico ambiental, estudio hidrológico, denominación, asignación y nomenclatura del fraccionamiento. etc.

“(SIC)”

14

231288300046622

A quien corresponda. Solicito un listado que contenga

a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 10 jefes de la policía municipal (llámense Directores, Secretarios o Comisarios de Seguridad Pública Municipal o Directores o Comisarios de la Policía Municipal, según sea el nombre que utilice el municipio para la persona de más alto nivel en la policía municipal), incluyendo el actual. b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su ingreso

- c) Para cada uno de ello(a)s la fecha en la que dejó el cargo.
- d) Para cada uno de ello(a)s indicar si es Encargado de Despacho o Director.
- e) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea policía de carrera (es decir, ascenso en el servicio policial), civil, militar o marino.
- f) Para cada uno de ello(a)s indicar su nivel de educación, y en el caso de tener licenciatura, maestría o doctorado cuál fue la carrera que cursó.
- g) Si es policía de carrera, indicar si pertenecía a la policía federal, la policía estatal, la policía municipal o la policía ministerial.
- h) Si es policía de carrera, indicar su rango.
- h) Si es militar o marino, indicar su rango y si estaba retirado o con licencia.

De antemano, se indica que los sujetos están obligados a proporcionar esta información con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II De Las Obligaciones de Transparencia Comunes, en el artículo 70 y el artículo 71.

“(SIC)”

15

231288300046722

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículos 142, 143, 144, 145, 146 fracción V, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158 y 160 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en conformidad con el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicita lo siguiente:

1. Número de personas beneficiadas en términos anuales en este municipio por el apoyo mediante programas sociales o de viviendas para la adquisición, fondeo, financiamiento o cofinanciamiento de calentadores solares de agua de 2017 a 2022.
2. Número de personas por sexo y edad beneficiadas en términos anuales en este municipio por el apoyo mediante programas sociales o de viviendas para la adquisición, fondeo, financiamiento o cofinanciamiento de calentadores solares de agua de 2017 a 2022.
3. Marca y modelo de los diversos calentadores solares otorgados a habitantes dentro de este municipio derivado del financiamiento, fondeo o cofinanciamiento como parte de un programa social o de vivienda para los años de 2017 a 2022.
4. Ficha técnica de los diversos calentadores solares otorgados a habitantes dentro de este municipio derivado de su financiamiento, fondeo o cofinanciamiento como parte de un programa social o de vivienda para los años de 2017 a 2022.
5. De los diversos calentadores solares otorgados a habitantes dentro de este municipio derivado de un financiamiento, fondeo o cofinanciamiento como parte de un programa social o de vivienda, ¿cuál es su garantía y vida útil?
6. Base de datos en archivo editable de Excel de los Programas Operativos Anuales generales de este municipio para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
7. Base de datos en archivo editable de Excel del registro de los proyectos de este municipio en materia de energía solar para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
8. Base de datos en archivo editable de Excel del registro de la inversión de este municipio en materia de energía solar para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
9. Base de datos en archivo editable de Excel del registro de la inversión de este municipio en cuanto a calentadores solares de agua para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
10. Base de datos que contenga el nombre de las poblaciones, localidades o colonias atendidas derivado de los programas de este municipio en materia de calentadores solares de agua para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

“(SIC)”

16	231288300047122
<p>Sujeto obligado: Tesorería Municipal de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo. Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 143, 144, 145, 146, 147 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se me remita copia la Versión Pública del Expediente TM/2751/2019 y/u Oficio TM/2751/2019 el cual obra bajo el resguardo de la Tesorería Municipal de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
17	231288300047222
<p>Sujeto obligado: Dirección de Investigaciones en Materia de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo. Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 143, 144, 145, 146, 147 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se me remita la Versión Pública del Expediente 24/2019 del libro de gobierno que obra en la Dirección de Investigaciones en Materia de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
18	231288300049722
<p>Solicito lo siguiente, por favor: 1) el ACTA donde se INSTALO el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo de Benito Juárez (CMOTEDUBJ) (mencionado en el PDU 2022), 2) así como todas las ACTAS DE SESIÓN siguientes que resultan de las reuniones de este consejo en relación con el PDU 2022.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
19	231288300049822
<p>Con relación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio Benito Juárez (2022) solicito se me proporcione lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Acta de Conformación del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, (es decir, que contengan la fecha de conformación, relación de integrantes, descripción de todo lo propuesto, discutido, analizado y aprobado); así como todas las actas de las sesiones del Consejo Municipal realizadas hasta esta fecha.</li> <li>2.- Aviso público del inicio del proceso de planeación emitido por el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano, en medio impreso y en medios digitales.</li> <li>3.- El Proyecto inicial del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio Benito Juárez (2022), completo y por medios digitales.</li> <li>4.- Con respecto a las audiencias públicas convocadas por el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, solicito se me proporcione: relación de todas las audiencias públicas realizadas y la evidencia documentada de la realización de cada una de ellas (es decir, se me proporcionen las minutas de trabajo, listas de asistencia, propuestas de los participantes y fotografías), en cumplimiento de la fracción II del Artículo 63 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.</li> <li>5.- En cuanto a los talleres y consultas con participación de la ciudadanía, solicito se me proporcione: relación de todos los talleres y consultas realizados y la evidencia documentada de la realización de cada uno de ellos (es decir, se me proporcionen las minutas de trabajo, listas de asistencia, propuestas de los participantes y fotografías), en cumplimiento de la fracción III del Artículo 63 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.</li> </ol>	

6.- Comentarios y resoluciones de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable y la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo; derivados del análisis y revisión del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio Benito Juárez (2022), en medios digitales.

7.- Dictamen de Congruencia emitido por la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, en medios digitales.

8.- Acta de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, específicamente de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria 2021-2024, (es decir, que contenga la descripción de todo lo propuesto, discutido, analizado y aprobado); en la cual se aprueba el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio Benito Juárez (2022), en medios digitales.

9.- Boleta de Inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, en medios digitales.

“(SIC)”

20

231288300053822

“  
1.- Cuantas personas han atendido durante lo que va del año?  
• Cuora un informe desglosado que muestre, con cada mes, cuantas personas se recibieron este año, edades de las personas atendidas, adicción o problema a tratar, y cuantos de ellos se han recuperado, o cuantos abandonaron el tratamiento (en este ultimo caso, señalar si hubo suicidios) durante este 2022  
• Un informe similar al anterior, pero del 2021  
Por favor

“(SIC)”

21

231288300050722

“  
Copia en versión pública del recibo de pago y/o comprobante de nómina más reciente de la Alcaldesa o Alcalde del Ayuntamiento.

“(SIC)”

22

231288300053722

“  
Del negocio ubicado en Av. Coba  
Maya 16 lote 8 SM 31  
- las permisos para el negocio de  
el ejercicio de 2022  
Nota al nombre es Diseño de Eventos  
+ otros los permisos y licencias otorgado  
a dicho negocio



Solicito copia simple  
En caso de no ser el nombre comercial  
Tomar en consideración la ubicación

“(SIC)”

VII.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para su análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación y/o desclasificación de los expedientes de las áreas expresadas en su Catálogo de Disposición Documental que tiene como objeto dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia prevista en el artículo 91 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 fracción XLV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo anterior de conformidad con el artículo 6, 7, 8, 11 fracciones I, II, III, X, XII, 13 fracción II, 30 fracción III y 37 de la Ley General de Archivos en correlación con los artículos 6, 7, 8, 13 fracciones I, II, III IX, y XIII, 15 fracción II, 32 fracción III y 38 del Reglamento para el Archivo del Municipio de Benito Juárez.

VIII.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que tiene como objeto dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 91 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 y 61 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

IX.- Asuntos Generales.

X.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la lectura y, en su caso, aprobación de la presente acta

XI.- Clausura de la sesión.

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En uso de la voz la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día:

**SEGUNDO:** En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de**

Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, hizo la declaratoria de existencia de quórum.

**TERCERO.-** Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, procediera a dar lectura al orden del día. Seguidamente, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**.

**CUARTO.-** Terminado el punto anterior, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** informó que como siguiente punto corresponde el acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmación de la tabla de aplicabilidad relativa a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 61 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo al tenor siguiente:

Derivado del análisis realizado a la tabla de aplicabilidad conducente a las Obligaciones de Transparencia, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes su **validación**, por lo que de conformidad con los artículos 61 y 62 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acuerdan lo siguiente: -----

<b>Votación</b>	<b><u>UNANIMIDAD</u></b>
<b>Acuerdo</b>	<b>ACT/CMT/07/ORD/09/01/2023.01</b>

**SE ACUERDA APROBAR** la tabla de aplicabilidad relativa a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 61 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo que de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social deberán publicar de forma permanente y actualizada las Unidades Administrativas del Municipio de Benito Juárez en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se **INSTRUYE A SU PUBLICACIÓN**.

QUINTO.- Terminado el punto anterior, la **Secretaría Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto correspondía el análisis y, en su caso, confirmación de la respuesta a la siguiente solicitud de ejercicio de los Derechos A.R.C.O.

<b>V./1</b>	<b>FOLIO SISAI</b> <b>231288300054722</b>
Por medio de una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno <b>UTAIP/ST/DP/011/2022</b> , se requirió el <b>ACCESO A LOS DATOS PERSONALES</b> en los términos que a continuación se señalan:	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO</b>	
<p>“<i>Requiero el expediente a mi persona el día que me detuvieron 19/Noviembre/2022 sábado 11:00 am Numero de la Patrulla 5818 con la policera Ariana Garcia Jimenez Requiro toda actuacion y documentos derecho detencion que se deriven de dicha detencion</i>”</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a los Datos Personales el presente Comité, emitió las siguientes <b>SUSPENSIONES DE TÉRMINOS</b> :	
<b>Día (s)</b>	<b>Acuerdo (s)</b>
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22
Con la finalidad de garantizar el debido acceso a los Datos Personales, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud a las siguientes <b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O FUNCIONES</b> :	
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO	
DIRECCIÓN DE JUZGADOS CÍVICOS	
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DE RETENCIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	

Derivado del estudio técnico-jurídico realizado a las repuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **clasificación de confidencialidad** de la información a través de las **versiones públicas** conducentes, por lo que de conformidad con los artículos 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:-----

**ACUERDO SISAI 231288300054722**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>ACCESO A LOS DATOS PERSONALES a través de Versión Pública</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- La **Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito** a través de su oficio **SMSPYT/7812/2022** manifiesta que posterior a la búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, se localizó información relacionada a la solicitante, motivo por el cual remite copia del Certificado Médico, el Expediente Administrativo con folio 057635 y el Informe Policial Homologado (IPH) constando en total de seis (06) fojas útiles tamaño carta.

Por su parte, la **Dirección de Juzgados Cívicos** mediante su oficio **DJC/497/2022** proporciona copia de Expediente Administrativo con folio 057635, el formato de puesta a disposición, el Certificado Médico, el formato de la Notificación de los derechos del infractor y el Informe Policial Homologado (IPH) constando en total de una (01) foja útil tamaño carta y ocho (08) fojas útiles tamaño carta.

Por último, la **Dirección General de Centros de Retención y Sanciones Administrativas** por conducto del oficio **DCRySA/0821/2022** remite fotografía de frente y de ambos perfiles de la solicitante, imágenes que se encuentran impresas en una (01) foja tamaño carta.

II.- Es menester indicar que, en **los documentos antes mencionados contienen información de acceso restringido**, toda vez que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales ajenos a la solicitante sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular**, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado **es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA**. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

III.- Posterior al análisis de las Versiones Públicas propuestas por las Unidades Administrativas antes mencionadas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas

*(Handwritten mark)*

por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición **DE MANERA GRATUITA** a efecto de garantizar el Derecho Humano al Acceso a los Datos Personales, para lo cual se le invita a la solicitante a acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicada en Av. Náder, Smza 2, mz. 1, lote 29, oficina 7, primer piso, Edificio Madrid en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

**Hipervínculo a la resolución**

<https://bit.ly/3oAq9b4>

**SEXTO.-** A continuación, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corrella**, informó que como siguiente punto correspondía el análisis y, en su caso, confirmación de las respuestas a las siguientes solicitudes de acceso a la información pública:

**VI./1**

**FOLIO SISAI  
231288300041822**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/395/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

- “
- 1.- Se solicita se informe en un listado de excel (formato .xlsx) el número de clave catastral, folio electrónico, domicilio con coordenadas georeferenciadas y cantidad total neta adeudada de los inmuebles que tienen cinco o más años sin pagar el impuesto predial.
  - 2.- Del punto anterior se informe si se ha iniciado o no algún Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para iniciar el cobro de dicho impuesto predial.
  - 3.- Se informen cuantos inmuebles se tienen ya adjudicados por algún PAE en un plazo de cinco años a la presente solicitud, señalando un listado de excel (formato .xlsx) el número de clave catastral, folio electrónico, domicilio con coordenadas georeferenciadas y monto del valor del avalúo.
  - 4.- Cuantos inmuebles se encuentran susceptibles de enajenación derivado del punto 1.- al 3.- de la presente solicitud.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022 al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:**

DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL  
TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:

FOLIO SISAI 231288300041822

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- La **Dirección de Catastro Municipal** mediante su oficio **DCM/2874/2022**, manifiesta que se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable a la solicitud de información que nos ocupa, toda vez que lo solicitado no guarda una relación con las facultades, atribuciones, competencias y/o funciones otorgadas a dicha Dirección, lo anterior de acuerdo al Reglamento de Servicios Catastrales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal** a través de su oficio **TM/2460-1/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que su difusión pudiera afectar la recaudación de las

contribuciones que por ley el Municipio de Benito Juárez, tiene derecho a percibir.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad; en ese tenor la difusión podría comprometer el patrimonio así como la seguridad en materia económica y financiera del Municipio de Benito Juárez, puesto que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del Municipio podría realizar conductas relacionadas a tal fin, como lo son la realización de gestiones judiciales y extrajudiciales que afectaría las finanzas e ingresos del propio municipio

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, ocasionaría una vulneración directa a la ciudadanía en general, toda vez que al verse afectado las finanzas de este Municipio traería consigo una afectación al correcto funcionamiento de cada dependencia y/o área que lo integra, por consiguiente se verían afectados los servicios públicos, como lo son la seguridad pública, protección civil, programas sociales y de apoyo a la población en general, entre muchos otros.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada, evitando con ello el uso indebido a través de la comisión de delitos que afectaría el patrimonio e ingreso de las contribuciones del municipio viéndose afectado a su vez el correcto funcionamiento de los Servicios y/o Programas públicos.

En conclusión, como se ha manifestado con antelación y en apego al principio de PROPORCIONALIDAD la información requerida debe considerarse como Reservada, puesto que la difusión de la misma supera el INTERES PÚBLICO GENERAL, a razón de que como se ha mencionado con anterioridad resulta de mayor importancia que el Municipio de Benito Juárez siga garantizando el derecho que tiene todo ciudadano a los servicios públicos dignos y de calidad que dar acceso a la información catalogada como reservada y/o restringida.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

VI./2

**FOLIO SISAI**  
**231288300041722**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/396/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

PERIODO DE REFERENCIA: 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

Solicito a este H. Ayuntamiento:

1. El total de Patronatos para ferias otorgados por el Ayuntamiento donde se realicen actividades taurinas.
2. El total de eventos y espectáculos taurinos que se realizan anualmente en el Municipio.
3. El ingreso obtenido por el cobro de impuestos de eventos taurinos.
4. La derrama económica de los eventos y espectáculos taurinos.
5. El impacto económico que tienen los eventos y espectáculos taurinos.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022 al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ  
TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**FOLIO SISAI 231288300041722**



<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>INEXISTENCIA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	
<p><b>ÚNICO.-</b> La <b>Secretaría General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez</b> a través de su oficio <b>MBJ/SG/3338/2022</b> manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter <b>INEXISTENTE</b>, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido en la Dirección General de Archivo Municipal dependiente de la Secretaría General se constató que <b>NO</b> obra información alguna en relación de los años del 2016 a años anteriores, a razón de fenecer su tiempo de resguardo. Del mismo modo, informó que en fecha 14 de diciembre del año 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que Reformó la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el que se ordenó el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, por lo que se prohíbe la utilización de animales en cualquier tipo de eventos, entre los que se encuentran las llamadas corridas de toros.</p> <p>Por otra parte, la <b>Tesorería Municipal</b> mediante su oficio <b>TM/2369-3/2022</b> refiere que después de realizar una búsqueda en los archivos de las áreas que la integran, no se encontró información alguna en relación al ingreso obtenido por el concepto de impuestos de eventos taurinos, <b>motivo por el cual se encuentran imposibilitado en otorgar una respuesta favorable al solicitante.</b></p> <p>La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:</p> <p><b>a) MODO:</b> Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter <b>INEXISTENTE</b>, toda vez que <b>NO</b> se encontró registro alguno de información vinculados a eventos y/o espectáculos taurinos, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.</p> <p><b>b) TIEMPO:</b> La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración a lo manifestado por el solicitante, es decir del año 2000 al 22 de septiembre del año 2022, fecha en la que fue presentada la solicitud de información que nos ocupa.</p> <p><b>c) LUGAR:</b> Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, así como de la Tesorería Municipal ubicadas en Avenida Tulum, Supermanzana 05 Código Postal 77500. Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en conjunto con el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.</p>		
<b>Hipervínculo a la resolución</b>	<a href="https://bit.ly/3OfM01g">https://bit.ly/3OfM01g</a>	

VI./3

**FOLIO SISAI**  
**231288300041222**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/401/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 6, 7, 11, 15, 16, 20, 23 y 74, y demás artículos relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y conforme a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, en ejercicio de mi derecho humano del acceso a la información, me permito solicitar la siguiente información:  
-Una relación que contenga todos los Fideicomisos en los cuales la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios de Benito Juárez tenga participación; así como sus respectivos Contratos, Convenios modificatorios; y anexos que formen parte integrante de los mismos.  
La información antes solicitada se requiere escaneada en PDF y/o en EXCEL, de acuerdo con el formato original que guarde el documento, así como acompañada de todos los documentos oficiales que respalden, sustenten y complementen dicha información. Por ningún motivo se aceptará la remisión a páginas web, ligas de internet, portales, etc.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**:

**TESORERÍA MUNICIPAL**

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del

Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

FOLIO SISAI 231288300041222

**CONFIRMAN**

**Clasificación de la Información**

**INEXISTENCIA**

**Votación**

**UNANIMIDAD**

**ÚNICO.-** La **Tesorería Municipal** mediante su oficio **TM/2404-1/2022** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyó que no obra información alguna en relación a fideicomisos en los que la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios del Municipio de Benito Juárez tenga participación, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Tesorería Municipal, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que NO se encontró registro alguno de la información antes mencionada, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Tesorería Municipal ubicada en Avenida Tulum, Supermanzana 05 Código Postal 77500. Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

**Hipervínculo a la resolución**

<https://bit.ly/3OfM01q>

VI./4

**FOLIO SISAI**  
**231288300042622**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/414/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 143, 144, 145, 146, 147 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se me remita copia simple del oficio TM/2033/2022, mismo que se encuentra bajo el resguardo de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez. “(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

FOLIO SISAI 231288300042622

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal** a través de su oficio **TM/2426/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que lo requerido obra dentro del expediente **110/2019** ventilado en la **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil del Estado de Quintana Roo**, razón por la cual la difusión de la información solicitada vulneraría el expediente judicial, en tanto no haya causado estado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

**a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el juicio previamente mencionado, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la Autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

**b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del Juicio previamente citado, podría hacer identificable la resolución del mismo y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

**c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial

integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su resolución, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dicho procedimiento que a la presente fecha no ha causado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

**Hipervínculo a la resolución**

<https://bit.ly/3OfM01g>

VI./5

**FOLIO SISAI**  
**231288300043322**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/421/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ Solicito copia digital de la Manifestación de Impacto Ambiental, los permisos de construcción y los estudios de protección civil asignados al gasoducto que construye la empresa Gas Natural del Noroeste (Grupo SIMSA) en los municipios de Benito Juárez (Cancún) y Solidaridad (Playa del Carmen). También solicito copia del proyecto general del gasoducto, que hubiera presentado la empresa ante esta instancia. “(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

FOLIO SISAI 231288300043322

**CONFIRMAN**

**Clasificación de la  
Información**

**INEXISTENCIA**

**Votación**

**UNANIMIDAD**

**ÚNICO.-** La Dirección General de Ecología, la Dirección General de Protección Civil y la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano a través de sus oficios **MBJ/PM/SMEDU/DGE/CJ/1041/2022**, **MBJ/PM/SG/DGPC/00501/2022** y **SMEyDU/0311/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda pormenorizada de lo requerido, concluyeron que no obra información alguna en relación a la persona moral "Gas Natural del Noroeste (Grupo SIMSA)", motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

**a) MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **NO** se encontró registro alguno de información vinculada a la persona moral denominada por el solicitante como Gas Natural del Noroeste (Grupo SIMSA), motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección General de Ecología, la Dirección General de Protección Civil y la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

VI./6

**FOLIO SISAI**  
**231288300043422**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/422/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Solicito de manera digital copia de los siguientes contratos, otorgados a las siguientes empresas  
1.- Empresa: ASOCIACION DE INGENIEROS CONSTRUCTORES AIC, S.A. DE C.V.  
Número de contrato: MBJ-DGOP-(33)-16-2022  
2.- Empresa: "SHENI CONSTRUCCIONES", S. DE R.L. DE C.V.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22



Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231283301043422**

**CONFIRMAN**

**Clasificación de la Información**

**RESERVA**

**Votación**

**UNANIMIDAD**

**ÚNICO.-** En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** a través de su oficio **MBJ/PM/SMOPS/0303/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente del procedimiento de verificación **CM/CISMOPS/RTI-102/2022** llamada "Verificación Documental a los Procedimientos Realizados para la Contratación de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual se encuentra sujeta de la Verificación previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Verificación **CM/CISMOPS/RTI-102/2022**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para

subsanan, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Verificación, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

**b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Verificación antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

**c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Verificación se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la verificación previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3Ob5J2l>

VI./7

**FOLIO SISAI**  
231288300043522

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/423/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Solicito de manera digital copia de los siguientes contratos otorgados a las siguientes empresas:  
3.- Empresa: "T Y A DEL SURESTE", S.A. DE C.V.  
Número de contrato: MBJ-DGOP-(33)-18-2022  
4.- Empresa: "RAMCO SERVICIOS INTEGRALES" S.A. DE C.V.  
Número de contrato: MBJ-DGOP-(33)-19-2022

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300043522**

**CONFIRMAN**

**Clasificación de la Información**

**RESERVA**

**Votación**

**UNANIMIDAD**

**ÚNICO.-** En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** a través de su oficio **MBJ/PM/SMOPS/0304/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente del procedimiento de verificación **CM/CISMOPS/RTI-102/2022** llamada "Verificación Documental a los Procedimientos Realizados para la Contratación de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual se encuentra sujeta de la Verificación previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Verificación **CM/CISMOPS/RTI-102/2022**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Verificación, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a la Verificación antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Verificación se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la verificación previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3Ob5J2l>

VI./8

**FOLIO SISAI**  
**231288300043622**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/424/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Solicito de manera digital copia de los siguientes contratos otorgados a las siguientes empresas:  
1.- Empresa: **CONSTRUCTORA LUVAROM S.A. DE C.V.**  
Número de contrato: **MBJ-DGOP-(33)-20-2022**  
2.- Empresa: **ASOCIACION DE INGENIEROS CONSTRUCTORES AIC, S.A. DE C.V.**  
Número de contrato: **MBJ-DGOP-(33)-21-2022**

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22

12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300043622**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** a través de su oficio **MBJ/PM/SMOPS/0314/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente del procedimiento de verificación **CM/CISMOPS/RTI-102/2022** llamada **"Verificación Documental a los Procedimientos Realizados para la Contratación de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo"**, lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual se encuentra sujeta de la Verificación

previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Verificación **CM/CISMOPS/RTI-102/2022**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Verificación, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

**b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Verificación antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

**c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Verificación se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3Ob5J2l>

VI./9

**FOLIO SISAI**  
231288300043722

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/425/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan:

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Solicito de manera digital copia de los siguientes contratos, otorgados a las siguientes empresas:  
1.- Empresa: **PROTECCIÓN AMBIENTAL, CONTENEDORES Y +, S.A. DE C.V.**  
Número de contrato: **MBJ-DGOP-PMI-(F.P.P.)-22-2022**  
2.- Empresa: **ENLACES CORPORATIVOS DEL CARIBE S.A. DE C.V.**  
Número de contrato: **MBJ-DGOP-(33)-24-2022**

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**:

**SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300043722**



<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** a través de su oficio **MBJ/PM/SMOPS/0315/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente del procedimiento de verificación **CM/CISMOPS/RTI-102/2022** llamada "Verificación Documental a los Procedimientos Realizados para la Contratación de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual se encuentra sujeta de la Verificación previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Verificación **CM/CISMOPS/RTI-102/2022**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Verificación, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Verificación antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el

momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Verificación se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

**Hipervínculo a la resolución** <https://bit.ly/3Ob5J2l>

VI./10

**FOLIO SISAI**  
**231288300043822**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/426/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ Solicito de manera digital copia de los siguientes contratos, otorgados a las siguientes empresas:  
1.- Empresa: NIKIL CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.  
Número de contrato: MBJ-DGOP-(33)-25-2022  
2.- Empresa: PROTECCIÓN AMBIENTAL, CONTENEDORES Y +, S.A.DE C.V.  
Número de contrato: MBJ-DGOP-(33)-26-2022

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300043822

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** a través de su oficio **MBJ/PM/SMOPS/0316/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente del procedimiento de verificación **CM/CISMOPS/RTI-102/2022** llamada "Verificación Documental a los Procedimientos Realizados para la Contratación de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual se encuentra sujeta de la Verificación previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Verificación **CM/CISMOPS/RTI-102/2022**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para

subsanan, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Verificación, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Verificación antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Verificación se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3Ob5J2I>

VI./11

**FOLIO SISAI**  
**231288300044122**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/429/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

1. Se solicita se informe la fecha y medios por los cuales ese H. Ayuntamiento tuvo conocimiento de la existencia del Título de Concesión número DGZF-237/16, emitido a nombre del C. CIARÁN DANIEL LONG MÉNDEZ.
2. Se solicita se informe el estatus que actualmente guarda el expediente abierto por ese H. Ayuntamiento, respecto de los pagos de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre otorgada en concesión al C. CIARÁN DANIEL LONG MÉNDEZ, mediante el Título de Concesión número DGZF-237/16.
3. Se solicita se informe los Operativos realizados en materia de Seguridad Pública, con o sin apoyo de personal de la Policía Estatal, Secretaría de Marina, Ejército Nacional, Guardia Nacional o Fiscalía General del Estado, respecto de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en Boulevard Kukulcán Km. 17.5, Segunda Sección, en la Zona Hotelera, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.
4. Indique las "Licencias de Construcción" emitidas por ese H. Ayuntamiento, respecto de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en Boulevard Kukulcán Km. 17.5, Segunda Sección, en la Zona Hotelera, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; en su caso, las emitidas en atención al Título de Concesión número DGZF-237/16, o aquellas Licencias otorgadas a nombre del C. CIARÁN DANIEL LONG MÉNDEZ.
5. Indique las "Congruencias de Uso de Suelo" emitidas por ese H. Ayuntamiento, respecto de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en Boulevard Kukulcán Km. 17.5, Segunda Sección, en la Zona Hotelera, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; en su caso, las emitidas en atención al Título de Concesión número DGZF-237/16, o aquellas otorgadas a nombre del C. CIARÁN DANIEL LONG MÉNDEZ.
6. Indique las "Constancias de No Adeudos" emitidas por ese H. Ayuntamiento, respecto de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre localizada en Boulevard Kukulcán Km. 17.5, Segunda Sección, en la Zona Hotelera, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; en su caso, las emitidas en atención al Título de Concesión número DGZF-237/16, o aquellas Constancias otorgadas a nombre del C. CIARÁN DANIEL LONG MÉNDEZ.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22

30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

DIRECCIÓN DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE  
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO  
SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

FOLIO SISAI 231288300044122

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** La Dirección de la Zona Federal Maritimo Terrestre, la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito y la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano a través de sus oficios **TM/DZ/1090/2022**, **SMSPYT/6981/2022** y **SMEyDU/0310/2022** respectivamente, manifiestan que en términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que lo requerido obra dentro del expediente **911/2022** ventilado en la **Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo**, razón por la cual la difusión de la información solicitada vulneraría el expediente judicial, en tanto no hayan causado estado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el juicio previamente mencionado, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la Autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del Juicio previamente citado, podría hacer identificable la resolución del mismo y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su resolución, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dicho procedimiento que a la presente fecha no ha causado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a  
la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

VI./12

**FOLIO SISAI**  
**231288300044222**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/430/022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Solicito los contratos otorgados a las siguientes empresas:  
  
COMERCIALIZADORA ZEEGO DEL SUR S.A. DE C.V.  
  
Taller Automotriz Sant Sociedad Anonima De Capital Variable  
  
Comercializadora SEGURAVA SA de CV

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.



- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SIS/AL 231288300044222**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA PARCIAL</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- Por otra parte, el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal del Deporte, la Asociación de Fútbol Pioneros, la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento y el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia mediante sus oficios **MBJ-PM-ICA-DGICA-1527-2022, DIMM/538/2022, MBJ/DGSIRS/728/2022, OPA/901/11/2022, IMDAI/DG/1508/2022, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/283/2022, MBJ/IMJ/DG/1105/2022, IMCA/DG/0405/2022, MBJ/IMD/DG/UJ/254/2022, AFPAC/476/2022, MBJ/PM/DGRCA/040/2022** y **MBJ/SDIF/DG/UJ/1081/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que no obra información alguna en relación a las personas morales citadas, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, **NO** han celebrado contrato alguno con las empresas

mencionadas por el solicitante, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19** "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

II.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de Recursos Materiales** a través de su oficio **MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/2773/2022** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "Revisión Integral de Cumplimiento Normativo", por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, a razón de que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de las mismas.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión antes citada se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria los procesos previamente mencionados, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OIVR6H>

VI./13

**FOLIO SISAI**  
**231288300045922**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/449/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ Solicito la información documentada acerca de la totalidad de los actos administrativos que sustenten la legalidad de la solicitud, autorización, desarrollo, ejecución, avance, factibilidad, pago de derechos y demás actos anexos, conexos o relacionados respecto del desarrollo inmobiliario conocido como "CIUDAD MADERAS CANCUN" y/o solicitado y/o gestionado por la sociedad Fraccionadora La Romita S.A de C.V., sus representantes legales y/o cualquier empresa filial y/o de su mismo grupo empresarial; dicho proyecto inmobiliario ejecutado en Cancún, Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

La información que solicito deberá incluir de manera enunciativa mas no limitativa: Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización del Acuerdo de Cabildo, Venta Provisional de Lotes, Estudios Técnicos de Entrega Recepción de Fraccionamiento, Escritura que acredite la propiedad del predio inscrita en registro público, dictamen de uso de suelo, deslinde catastral registrado en registro público, planos de anteproyecto y visto bueno de lotificación, factibilidad de agua y energía eléctrica, impacto ecológico, vial y geológico ambiental, estudio hidrológico, denominación, asignación y nomenclatura del fraccionamiento, etc.

“(SIC) B”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**:

Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:

**FOLIO SISAI 231288300045922**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>INEXISTENCIA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** La **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEyDU/0392/2022** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyó que no obra información alguna en relación a permiso y/o licencia de construcción a favor de la persona moral "Ciudad Maderas Cancún" y/o fraccionadora "La Romita, S.A de CV.", motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio

de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que NO se encontró registro alguno de permiso y/o licencia de construcción a favor de la persona moral "Ciudad Maderas Cancún" y/o fraccionadora "La Romita, S.A de CV.", motivo por el cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano ubicada en Avenida López Portillo Manzana 1, Lote 17, Código Postal 77500. Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

VI./14

**FOLIO SISAI**  
**231288300046622**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/456/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

A quien corresponda. Solicito un listado que contenga

- a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 10 jefes de la policía municipal (llámense Directores, Secretarios o Comisarios de Seguridad Pública Municipal o Directores o Comisarios de la Policía Municipal, según sea el nombre que utilice el municipio para la persona de más alto nivel en la policía municipal), incluyendo el actual.
- b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su ingreso
- c) Para cada uno de ello(a)s la fecha en la que dejó el cargo.
- d) Para cada uno de ello(a)s indicar si es Encargado de Despacho o Director.
- e) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea policía de carrera (es decir, ascenso en el servicio policial), civil, militar o marino.
- f) Para cada uno de ello(a)s indicar su nivel de educación, y en el caso de tener licenciatura, maestría o doctorado cuál fue la carrera que cursó.
- g) Si es policía de carrera, indicar si pertenecía a la policía federal, la policía estatal, la policía municipal o la policía ministerial.

- h) Si es policía de carrera, indicar su rango.
- h) Si es militar o marino, indicar su rango y si estaba retirado o con licencia.

De antemano, se indica que los sujetos están obligados a proporcionar esta información con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II De Las Obligaciones de Transparencia Comunes, en el artículo 70 y el artículo 71.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**:

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**:

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:

**ACUERDO FOLIO S/SAI 231288300046622**

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA</b>
Votación		<b>UNANIMIDAD</b>

**ÚNICO.-** La Dirección de Recursos Humanos a través de su oficio DRH/2486/2022 manifiesta que lo solicitado es información considerada de carácter **RESERVADO**, lo anterior al encontrarse sujeto a la causal de reserva prevista en el artículo 34 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 97 fracción I del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federales y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida y la integridad de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público, en ese tenor, al proporcionar la información solicitada se daría a conocer el nombre de las personas que labora en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, información que en posesión de una persona o grupo de personas con intereses particulares podría ser utilizada para la realización de conductas que comprometa la operatividad y/o las estrategias que en materia de seguridad desempeña el municipio, dejando en un estado de indefensión la seguridad y el orden público; además que podría poner en riesgo la vida, la integridad o la salud de los ciudadanos así como de los propios elementos policiacos.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, dado que resulta de mayor importancia que se mantenga resguardada la información requerida y con ello se continúe realizando por la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito las actividades encaminadas a conservar el orden y seguridad pública en el municipio de Benito Juárez.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que al proporcionar información en materia de seguridad se estaría transgrediendo lo estipulado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a razón de que como se ha mencionado anteriormente se estaría comprometido la seguridad y el orden público, además de poner en riesgo la integridad y la vida de los policías, así como los habitantes de este municipio; en ese tenor resulta de mayor relevancia que se continúe garantizando el orden y la Seguridad Pública, beneficiando con ello a toda la población en general a comparación de garantizar el acceso a la información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3OIVR6H>

VI./15

**FOLIO SISAI**  
**231288300046722**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/457/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículos 142, 143, 144, 145, 146 fracción V, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158 y 160 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en conformidad con el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicita lo siguiente:

1. Número de personas beneficiadas en términos anuales en este municipio por el apoyo mediante programas sociales o de viviendas para la adquisición, fondeo, financiamiento o cofinanciamiento de calentadores solares de agua de 2017 a 2022.
2. Número de personas por sexo y edad beneficiadas en términos anuales en este municipio por el apoyo mediante programas sociales o de viviendas para la adquisición, fondeo, financiamiento o cofinanciamiento de calentadores solares de agua de 2017 a 2022.
3. Marca y modelo de los diversos calentadores solares otorgados a habitantes dentro de este municipio derivado del financiamiento, fondeo o cofinanciamiento como parte de un programa social o de vivienda para los años de 2017 a 2022.
4. Ficha técnica de los diversos calentadores solares otorgados a habitantes dentro de este municipio derivado de su financiamiento, fondeo o cofinanciamiento como parte de un programa social o de vivienda para los años de 2017 a 2022.
5. De los diversos calentadores solares otorgados a habitantes dentro de este municipio derivado de un financiamiento, fondeo o cofinanciamiento como parte de un programa social o de vivienda, ¿cuál es su garantía y vida útil?
6. Base de datos en archivo editable de Excel de los Programas Operativos Anuales generales de este municipio para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
7. Base de datos en archivo editable de Excel del registro de los proyectos de este municipio en materia de energía solar para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
8. Base de datos en archivo editable de Excel del registro de la inversión de este municipio en materia de energía solar para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
9. Base de datos en archivo editable de Excel del registro de la inversión de este municipio en cuanto a calentadores solares de agua para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
10. Base de datos que contenga el nombre de las poblaciones, localidades o colonias atendidas derivado de los programas de este municipio en materia de calentadores solares de agua para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22



Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023		Acuerdo 13/22	
Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes <b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:</b> -----			
SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL.			
Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la <b>Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo</b> , sometió a votación de los integrantes la <b><u>inexistencia</u></b> de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----			
FOLIO SISAI 231288300046722			
<b><u>CONFIRMAN</u></b>	Clasificación de la Información	<b>INEXISTENCIA</b>	
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>		
<p><b>ÚNICO.-</b> La <b>Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico</b>, el <b>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</b> y la <b>Dirección de Gestión Social</b> mediante sus oficios <b>MBJ/PM/SMDSE/730/2022</b>, <b>MBJ/SDIF/DG/UJ/572/2022</b> y <b>DGS/371/2022</b> manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter <b>INEXISTENTE</b>, toda vez que posterior a una búsqueda exhaustiva se concluyó que no obra información alguna en relación lo requerido, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.</p> <p>La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:</p> <p><b>a) MODO:</b> Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter <b>INEXISTENTE</b>, toda vez que NO se encontró registro alguno de lo mencionado por el solicitante, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.</p>			

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración a lo manifestado por el solicitante, es decir del año 2017 al año 2022

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico, la Dirección de Desarrollo Social y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

VI./16

**FOLIO SISAI**  
**231288300047122**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/461/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Sujeto obligado: Tesorería Municipal de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo.  
Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 143, 144, 145, 146, 147 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se me remita copia la Versión Pública del Expediente TM/2751/2019 y/u Oficio TM/2751/2019 el cual obra bajo el resguardo de la Tesorería Municipal de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22

Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

FOLIO SISAI 2:1288300047122

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal** a través de su oficio **TM/2611-2/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que lo requerido obra dentro del expediente TJA/QR-SU3-201-2019 radicado en la **Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia del Estado de Quintana Roo**, razón por la cual la difusión de la información solicitada vulneraría el expedientes judicial, en tanto no hayan causado estado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el juicio previamente mencionado, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la Autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien

a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

**b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del Juicio previamente citado, podría hacer identificable la resolución del mismo y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

**c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su resolución, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con anterioridad, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dicho procedimiento que a la presente fecha no ha causado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a  
la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

VI./17

**FOLIO SISAI**  
**231288300047222**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/462/2022** se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Sujeto obligado: Dirección de Investigaciones en Materia de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo.  
Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 143, 144, 145, 146, 147 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se me remita la Versión Pública del Expediente 24/2019 del libro de gobierno que obra en la Dirección de Investigaciones en Materia de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

**CONTRALORÍA MUNICIPAL**

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana **Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**FOLIO SISAI: 31288300047222**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción VII del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Contraloría Municipal** a través de su oficio **CM/DIMRA/1852/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que versa sobre actuaciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos, misma que a la presente fecha se encuentra aún sin concluirse el expediente solicitado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el expediente solicitado, representaría una vulneración irreversible al derecho que tiene la persona involucrada al principio de presunción de inocencia, así mismo afectaría la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la Autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto de una investigación en materia de responsabilidad administrativa, podría hacer identificable la resolución de la misma y con ello, se estaría transgrediendo lo plasmado en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que rige los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad entre otros.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier

injerencia externa que por mínima que sea afecte la objetividad de las actuaciones, motivo por el cual se debe velar por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente, desde su apertura hasta su resolución, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dicho procedimiento que a la presente fecha no ha causado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

**Hipervínculo a la resolución** <https://bit.ly/3OfM01g>

VI./18

**FOLIO SISAI**  
**231288300049722**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/487/2022**; se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ Solicito lo siguiente, por favor: 1) el ACTA donde se INSTALÓ el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo de Benito Juárez (CMOTEDUBJ) (mencionado en el PDU 2022), 2) así como todas las ACTAS DE SESIÓN siguientes que resultan de las reuniones de este consejo en relación con el PDU 2022.

\*Se anexa información al respecto.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22

Del 19 de diciembre del 2022,  
al 6 de enero del 2023

Acuerdo 13/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300049722**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** a través de su oficio **SMEyDU/0491/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentran vigentes los **Juicios de Amparo ante el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Quintana Roo**, bajo los expedientes de número **992/2022, 1062/2022 y 1145/2022**, así como en el **Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Quintana Roo** el expediente **1059/2022**, de igual modo en el **Juzgado Séptimo de Distrito del Estado de Quintana Roo** los expedientes **1014/2022, 1073/2022 y 1089/2022**, razón por la cual la difusión de la información vulneraría los expedientes judiciales o los procedimientos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para



su toma de decisiones, esto a su vez, permite que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso, es decir, la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de impartir justicia. Es menester indicar que divulgarse los elementos que componen las investigaciones, puede generar menoscabos en las estrategias procesales que se implementen en dichos procedimientos, por lo que generarían confusión y desinformación a la ciudadanía. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en los procesos Juridiciales, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

**b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, afectaría directamente los procedimientos que aún se encuentra vigentes y que hasta la presente fecha no han causado estado, obstaculizando y obstruyendo los mismos, toda vez que dar a conocer datos previa conclusión, generaría suposiciones carentes de sustento jurídico, afectando en ese sentido la imagen de quien se encuentra inmerso, lo que a su vez representa un detrimento en el ejercicio de acceso a la información confiable, verás y fidedigna.

**c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, podemos señalar que de proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su total solución (cause estado).., motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dicho procedimiento que a la presente fecha no ha causado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3OfM01g">https://bit.ly/3OfM01g</a>
------------------------------	---

VI./19

**FOLIO SISAI**  
**231288300049822**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/488/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Con relación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio Benito Juárez (2022) solicito se me proporcione lo siguiente:

- 1.- Acta de Conformación del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, (es decir, que contengan la fecha de conformación, relación de integrantes, descripción de todo lo propuesto, discutido, analizado y aprobado); así como todas las actas de las sesiones del Consejo Municipal realizadas hasta esta fecha.
- 2.- Aviso público del inicio del proceso de planeación emitido por el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano, en medio impreso y en medios digitales.
- 3.- El Proyecto inicial del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio Benito Juárez (2022), completo y por medios digitales.
- 4.- Con respecto a las audiencias públicas convocadas por el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, solicito se me proporcione: relación de todas las audiencias públicas realizadas y la evidencia documentada de la realización de cada una de ellas (es decir, se me proporcionen las minutas de trabajo, listas de asistencia, propuestas de los participantes y fotografías), en cumplimiento de la fracción II del Artículo 63 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.
- 5.- En cuanto a los talleres y consultas con participación de la ciudadanía, solicito se me proporcione: relación de todos los talleres y consultas realizados y la evidencia documentada de la realización de cada uno de ellos (es decir, se me proporcionen las minutas de trabajo, listas de asistencia, propuestas de los participantes y fotografías), en cumplimiento de la fracción III del Artículo 63 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.
- 6.- Comentarios y resoluciones de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable y la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo; derivados del análisis y revisión del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio Benito Juárez (2022), en medios digitales.
- 7.- Dictamen de Congruencia emitido por la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, en medios digitales.
- 8.- Acta de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, específicamente de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria 2021-2024, (es decir, que contenga la descripción de todo lo propuesto, discutido, analizado y aprobado); en la cual se aprueba el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio Benito Juárez (2022), en medios digitales.
- 9.- Boleta de Inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, en medios digitales.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22

30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300049822**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** a través de su oficio **SMEyDU/0490/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentran vigentes los **Juicios de Amparo ante el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Quintana Roo**, bajo los expedientes de número **992/2022, 1062/2022 y 1145/2022**, así como en el **Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Quintana Roo** el expediente **1059/2022**, de igual modo en el **Juzgado Séptimo de Distrito del Estado de Quintana Roo** los expedientes **1014/2022, 1073/2022 y 1089/2022**, razón por la cual la difusión de la información vulneraría los expedientes judiciales o los procedimientos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones, esto a su vez, permite que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso, es decir, la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de impartir justicia. Es menester indicar que divulgarse los elementos que componen las investigaciones, puede generar menoscabos en las estrategias procesales que se implementen en dichos procedimientos, por lo que generarían confusión y desinformación a la ciudadanía. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en los procesos Juridiccionales, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, afectaría directamente los procedimientos que aún se encuentra vigentes y que hasta la presente fecha no han causado estado, obstaculizando y obstruyendo los mismos, toda vez que dar a conocer datos previa conclusión, generaría suposiciones carentes de sustento jurídico, afectando en ese sentido la imagen de quien se encuentra inmerso, lo que a su vez representa un detrimento en el ejercicio de acceso a la información confiable, verás y fidedigna.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, podemos señalar que de proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su total solución (cause estado)., motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dicho procedimiento que a la presente fecha no ha causado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a  
la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

VI./20

**FOLIO SISAI**  
**231288300053822**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/494/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“  
1- Cuantas personas han atendido durante lo que va del año?  
• Quiero un informe desglosado que muestre, con cada mes, cuantas personas se recibieron este año, edades de las personas atendidas, adicción o problema a tratar, y cuantas de ellos se han recuperado, o cuantos abandonaron el tratamiento (en este último caso, señalar si hubo suicidios) durante este 2022.  
• Un informe similar al anterior, pero del 2021.  
Por favor

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1 y 2 de noviembre del 2022	Acuerdo 09/22
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana **Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,**

sometió a votación de los integrantes la **confidencialidad parcial** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300053822**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	
<p><b>ÚNICO.-</b> El Instituto Municipal Contra las Adicciones mediante su oficio <b>IMCA/DG/0486/2022</b>, refiere que en términos del artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 114 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo solicitado es considerado de carácter público y se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de link <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx/">https://www.plataformadetransparencia.org.mx/</a>.</p> <p>Por otra parte manifiesta que, de conformidad con el artículo 32, 33 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 100 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo la información concerniente a los datos personales de identificación como lo es edad, sexo, si hubo decesos por suicidios y/o si son personas en situación de vulnerabilidad, lo anterior es información considerado de carácter confidencial al pertenecer a datos personales y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado es que dicha información solo podrán tener acceso su titular, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello.</p>		
<b>Hipervínculo a la resolución</b>	<a href="https://bit.ly/3OfM01q">https://bit.ly/3OfM01q</a>	

**VI./21** **FOLIO SISAI**  
**231288300050722**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/506/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“  
**Copia en versión pública del recibo de pago y/o comprobante de nómina más reciente de la Alcaldesa o Alcalde del Ayuntamiento.**  
-----  
“(SIC) 7

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
21 de noviembre del 2022	Acuerdo 10/22
30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del 2022	Acuerdo 11/22
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

**TESORERÍA MUNICIPAL**

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**FOLIO SISAI 231288300050722**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>INEXISTENCIA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** La Tesorería Municipal mediante su oficio **TM/2636/2022** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a una búsqueda exhaustiva concluyó que no de acuerdo a los ordenamientos que regulan el actuar de dicha Unidad Administrativa no se encuentra el resguardo del recibo de pago y/o comprobante de nómina del Alcalde del Ayuntamiento, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Tesorería Municipal, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **NO** se encontró registro alguno de lo mencionado por el solicitante, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Tesorería Municipal ubicada en Avenida Tulum Supermanzana 05 código Postal, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a  
la resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>



VI./22

**FOLIO SISAI**  
**231288300053722**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/534/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

*Del negocio ubicado en Av. Coba  
mayor 16 lote 8 SN 31  
se perquisó para el negocio de  
el ejercicio de 2022  
Nota el nombre es Diseño de Eventos  
+ todos los permisos y licencias otorgados  
a dicho negocio.  
Solicito copia simple  
En caso de no ser el nombre comercial  
+ tomar en consideración la ubicación*

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO
- DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
- TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:-----

FOLIO SISAI: 31288300053722

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>EXISTENCIA PARCIAL</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- La **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** a través de su oficio **SMEyDU/0495/2022** refiere que en términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo posterior a la búsqueda en sus archivos y/o base de datos se pudo constatar que con el domicilio proporcionado en la solicitud de información, se localizó el permiso de utilización de Uso de Suelo para Operación anual con numero de expediente **DIUVF-1899/2022**.

II.- La **Dirección General de Ecología, la Dirección General de Protección Civil, la Tesorería Municipal** mediante sus oficios **MBJ/PM/SMEDU/DGE/CJ/2575/2022, MBJ/PMSG/DGPC/00607/2022 TM/2734-5/2022** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a una búsqueda exhaustiva concluyeron con el domicilio proporcionado por el solicitante no obra información alguna, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que NO se encontró registro alguno con el domicilio proporcionado por el solicitante, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Tesorería Municipal, la Dirección General de Protección Civil y la Dirección General de Ecología, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano en conjunto con el y el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**Hipervínculo a la resolución**

<https://bit.ly/3OfM01g>

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

**SÉPTIMO.-** Seguidamente, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que en términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió para el análisis y en su caso aprobación de la supresión de los documentos donde obren datos personales en relación a los expedientes de la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO: MBJ-SMDSE-CA-06-2016, MBJ-SMDSE-CA-7-2016, MBJ-SMDSE-CA-08-2016, MBJ-SMDSE-CA-09-2016, MBJ-SMDSE-CA-10-2016, MBJ-SMDSE-CA-11-2016, MBJ-SMDSE-CA-ARH-01-2016, MBJ-SMDSE-CA-ARH-02-2016**, motivo por el que se desclasifican de conformidad con lo siguiente:

Posterior a su análisis, se concluyó que a la presente fecha han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento aunado que ha fenecido su plazo de conservación, motivo por el cual es procedente la baja archivística conforme a lo previsto en la Ley General de Archivos, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción XLII, 23, 24, 137 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**Votación**

**UNANIMIDAD**

**Acuerdo**

**ACT/CMT/07/ORD/09/01/2023.02**

**SE ACUERDA APROBAR LA SUPRESIÓN** de las documentales que obran en los expedientes relación a los expedientes de la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO**: MBJ-SMDSE-CA-06-2016, MBJ-SMDSE-CA-7-2016, MBJ-SMDSE-CA-08-2016, MBJ-SMDSE-CA-09-2016, MBJ-SMDSE-CA-10-2016, MBJ-SMDSE-CA-11-2016, MBJ-SMDSE-CA-ARH-01-2016, MBJ-SMDSE-CA-ARH-02-2016 en términos de lo antes manifestado. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en conjunto con el Grupo Interdisciplinario a través Dirección General de Archivo Municipal.

Del mismo modo, la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, informó que en términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió para el análisis y en su caso aprobación de la supresión de los documentos donde obren datos personales en relación a los expedientes de la **DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**: MBJ/PM/CS/001/2016, MBJ/PM/CS/002/2016, MBJ/PM/CS/003/2016, MBJ/PM/CS/004/2016, MBJ/PM/CS/005/2016, MBJ/PM/CS/009/2016, MBJ/PM/CS/010/2016, MBJ/PM/CS/012/2016, MBJ/PM/DGCS/001/2016, MBJ/PM/DGCS/002/2016, MBJ/PM/DGCS/003/2016, MBJ/PM/DGCS/004/2016, MBJ/PM/CS/001/2015, MBJ/PM/CS/002/2015, MBJ/PM/CS/003/2015, MBJ/PM/CS/004/2015, MBJ/PM/CS/005/2015, MBJ/PM/CS/006/2015, MBJ/PM/CS/009/2015, MBJ/PM/CS/010/2015, MBJ/PM/CS/011/2015, MBJ/PM/CS/012/2015, MBJ/PM/CS/014/2015, MBJ/PM/CS/015/2015, MBJ/PM/CS/016/2015, MBJ/PM/CS/017/2015, MBJ/PM/CS/018/2015, MBJ/PM/CS/001/2014, MBJ/PM/CS/002/2014, MBJ/PM/CS/003/2014, MBJ/PM/CS/004/2014, MBJ/PM/CS/005/2014, MBJ/PM/CS/006/2014, MBJ/PM/CS/007/2014, MBJ/PM/CS/008/2014, MBJ/PM/CS/009/2014, MBJ/PM/CS/010/2014, MBJ/PM/CS/011/2014, MBJ/PM/CS/012/2014, MBJ/PM/CS/013/2014, MBJ/PM/CS/014/2014, MBJ/PM/CS/015/2014, MBJ/PM/CS/016/2014, MBJ/PM/CS/017/2014, MBJ/PM/CS/018/2014, MBJ/PM/CS/019/2014, MBJ/PM/CS/020/2014, MBJ/PM/CS/021/2014, MBJ/PM/CS/022/2014, MBJ/PM/CS/023/2014, MBJ/PM/CS/024/2014, MBJ/PM/CS/025/2014, MBJ/PM/CS/026/2014, MBJ/PM/CS/027/2014, MBJ/PM/CS/028/2014, MBJ/PM/CS/029/2014, MBJ/PM/CS/030/2014, MBJ/PM/CS/031/2014, MBJ/PM/CS/032/2014, MBJ/PM/CS/033/2014, MBJ/PM/CS/034/2014, MBJ/PM/CS/035/2014, MBJ/PM/CS/036/2014, MBJ/PM/CS/037/2014, MBJ/PM/CS/038/2014, MBJ/PM/CS/039/2014, MBJ/PM/CS/040/2014, MBJ/PM/CS/041/2014, MBJ/PM/CS/042/2014, MBJ/PM/CS/043/2014, MBJ/PM/CS/044/2014, MBJ/PM/CS/045/2014, MBJ/PM/CS/046/2014, MBJ/PM/CS/047/2014, MBJ/PM/CS/048/2014, MBJ/PM/CS/049/2014, MBJ/PM/CS/050/2014, MBJ/PM/CS/051/2014,

MBJ/PM/CS/052/2014, MBJ/PM/CS/053/2014, MBJ/PM/CS/054/2014, MBJ/PM/CS/055/2014,  
 MBJ/PM/CS/056/2014, MBJ/PM/CS/057/2014, MBJ/PM/CS/058/2014, MBJ/PM/CS/059/2014,  
 MBJ/PM/CS/060/2014, motivo por el que se desclasifican de conformidad con lo siguiente:

<p>Posterior a su análisis, se concluyó que a la presente fecha han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento aunado que ha fenecido su plazo de conservación, motivo por el cual es procedente la baja archivística conforme a lo previsto en la Ley General de Archivos, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción XLII, 23, 24, 137 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo</p>	
<b>Votación</b>	<b><u>UNANIMIDAD</u></b>
<b>Acuerdo</b>	<b>ACT/CMT/07/ORD/09/01/2023.03</b>
<p><b>SE ACUERDA APROBAR LA SUPRESIÓN</b> de las documentales que obran en los expedientes relación a los expedientes de la <b>SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO:</b> MBJ/PM/CS/001/216, MBJ/PM/CS/002/2016, MBJ/PM/CS/003/2016, MBJ/PM/CS/004/2016, MBJ/PM/CS/005/2016, MBJ/PM/CS/009/2016, MBJ/PM/CS/010/2016, MBJ/PM/CS/012/2016, MBJ/PM/DGCS/001/2016, MBJ/PM/DGCS/002/2016, MBJ/PM/DGCS/003/2016, MBJ/PM/DGCS/004/2016, MBJ/PM/CS/001/2015, MBJ/PM/CS/002/2015, MBJ/PM/CS/003/2015, MBJ/PM/CS/004/2015, MBJ/PM/CS/005/2015, MBJ/PM/CS/006/2015, MBJ/PM/CS/009/2015, MBJ/PM/CS/010/2015, MBJ/PM/CS/011/2015, MBJ/PM/CS/012/2015, MBJ/PM/CS/014/2015, MBJ/PM/CS/015/2015, MBJ/PM/CS/016/2015, MBJ/PM/CS/017/2015, MBJ/PM/CS/018/2015, MBJ/PM/CS/001/2014, MBJ/PM/CS/002/2014, MBJ/PM/CS/003/2014, MBJ/PM/CS/004/2014, MBJ/PM/CS/005/2014, MBJ/PM/CS/006/2014, MBJ/PM/CS/007/2014, MBJ/PM/CS/008/2014, MBJ/PM/CS/009/2014, MBJ/PM/CS/010/2014, MBJ/PM/CS/011/2014, MBJ/PM/CS/012/2014, MBJ/PM/CS/013/2014, MBJ/PM/CS/014/2014, MBJ/PM/CS/015/2014, MBJ/PM/CS/016/2014, MBJ/PM/CS/017/2014, MBJ/PM/CS/018/2014, MBJ/PM/CS/019/2014, MBJ/PM/CS/020/2014, MBJ/PM/CS/021/2014, MBJ/PM/CS/022/2014, MBJ/PM/CS/023/2014, MBJ/PM/CS/024/2014, MBJ/PM/CS/025/2014, MBJ/PM/CS/026/2014, MBJ/PM/CS/027/2014, MBJ/PM/CS/028/2014, MBJ/PM/CS/029/2014, MBJ/PM/CS/030/2014, MBJ/PM/CS/031/2014, MBJ/PM/CS/032/2014, MBJ/PM/CS/033/2014, MBJ/PM/CS/034/2014, MBJ/PM/CS/035/2014, MBJ/PM/CS/036/2014, MBJ/PM/CS/037/2014, MBJ/PM/CS/038/2014, MBJ/PM/CS/039/2014, MBJ/PM/CS/040/2014, MBJ/PM/CS/041/2014, MBJ/PM/CS/042/2014, MBJ/PM/CS/043/2014, MBJ/PM/CS/044/2014, MBJ/PM/CS/045/2014, MBJ/PM/CS/046/2014, MBJ/PM/CS/047/2014, MBJ/PM/CS/048/2014, MBJ/PM/CS/049/2014, MBJ/PM/CS/050/2014, MBJ/PM/CS/051/2014, MBJ/PM/CS/052/2014, MBJ/PM/CS/053/2014, MBJ/PM/CS/054/2014, MBJ/PM/CS/055/2014, MBJ/PM/CS/056/2014, MBJ/PM/CS/057/2014, MBJ/PM/CS/058/2014, MBJ/PM/CS/059/2014, MBJ/PM/CS/060/2014 en términos de lo antes manifestado. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia</p>	

y **Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en conjunto con el Grupo Interdisciplinario a través Dirección General de Archivo Municipal.

**OCTAVO.-** A continuación, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía el acuerdo mediante se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, aprobación las versiones públicas que tiene como objeto dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 91 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 y 61 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Derivado del análisis realizado a las versiones públicas remitidas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes su **validación**, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acuerdan lo siguiente:

**Artículo 91 fracción XI "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios"**

**Instituto Municipal de la Mujer**

MBJ-IMM-HON-021-2022  
MBJ-IMM-HON-23-2022

**Artículo 91 fracción XXVII "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados"**

**Dirección General de Ecología**

MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/042/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/057/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/063/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/095/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/097/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/098/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/099/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/101/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/102/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/103/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/104/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/0143/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/266/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/267/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/283/2022	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/317/2022

	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/318/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/323/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/324/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/326/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/328/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/342/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/346/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/347/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/370/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/377/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/378/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/388/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/389/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/390/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/391/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/427/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/428/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/0434/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/435/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/440/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0443/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0444/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0445/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0446/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0447/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0448/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0449/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0450/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0452/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0455/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0456/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0457/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0458/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/0459/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/0465/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/466/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/0467/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/468/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/469/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/514/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/515/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/520/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/521/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/522/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/534/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/656/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/798/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/852/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/857/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/949/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1049/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1050/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1095/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1096/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1097/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1098/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1101/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1102/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1103/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1104/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1592/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1593/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1600/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1601/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1616/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0572/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/0675/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1256/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2032/2022
<b>Secretaría General del Ayuntamiento</b>	MBJ-PM-SG-2500-2022 MBJ-PM-SG-2612-2022
<b>Artículo 93 fracción I inciso D formato II "Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales"</b>	
<b>Tesorería Municipal</b>	TM-2300-2022
<b>Votación</b>	<b><u>UNANIMIDAD</u></b>
<b>Acuerdo</b>	<b>ACT/CMT/07/ORD/09/01/2023.04</b>

En virtud de cumplir las formalidades establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, **SE ACUERDA APROBAR** las versiones públicas, toda vez que cumplen las determinaciones del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como los acuerdos emitidos por este Comité Municipal de Transparencia, por lo cual se **INSTRUYE A LA PUBLICACIÓN** en la Plataforma Nacional de Transparencia lo conducente.

**NOVENO:** Terminado el punto anterior, la **Secretaría Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía el siguiente asunto general. -----

I.- De conformidad con el artículo 62 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 37 fracción I del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 74 de la Ley Federal del Trabajo en conjunto con el artículo 109 Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo; la **Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, informó que como asunto general, el análisis y en su caso aprobación la suspensión de términos de los días que se plasman en la Ley Federal de Trabajo, en los cuales se interrumpirán los términos para la atención, trámite y substanciación de solicitudes de información, las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, los recursos de revisión respectivos y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia; en ese tenor, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la **aprobación suspensión de términos**, quienes acuerdan lo siguiente:-----

**Suspensión de términos**

- 1° de Enero
- El Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- 6 y 7 de abril
- 1° de mayo
- 05 de mayo
- 12 de junio
- Del 18 julio al 02 de agosto
- 16 de septiembre
- 1 y 2 de noviembre
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- 12 de diciembre
- Del 18 al 31 de diciembre
- Del 1 al 05 de enero del 2024



<b>Votación</b>	<b><u>UNANIMIDAD</u></b>
<b>Acuerdo</b>	<b>ACT/CMT/07/ORD/09/01/2023.05</b>
<p><b>SE ACUERDA</b> la suspensión de términos de los días señalados en la tabla que antecede, lo anterior a efecto de asegurar una mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información y solicitudes de derechos ARCO, así como de las demás actividades que realiza la Unidad de Transparencia. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la <b>Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo</b>, solicitó a la <b>Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella</b>, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en el momento oportuno.</p>	

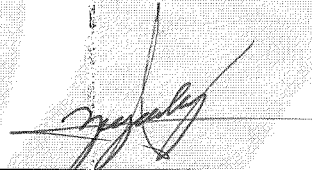
**DÉCIMO.-** Terminado el punto anterior, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía la lectura y aprobación de la presente acta conducente a la **Séptima Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024**. Retomando el uso de la voz la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora Municipal Benito Juárez, Quintana Roo** solicitó se diera lectura al acta. Terminada la lectura, sometió a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la aprobación de la presente acta en términos de los propios acuerdos, la cual fue aprobada por **Unanimidad**. Asimismo, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión.

**DÉCIMO PRIMERO.- Clausura de la sesión.** En uso de la voz, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, manifestó: Siendo las trece horas con cuarenta minutos del día lunes nueve de enero de dos mil veintitrés, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la **Séptima Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024**. Levantándose la presente conforme lo establece los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron.

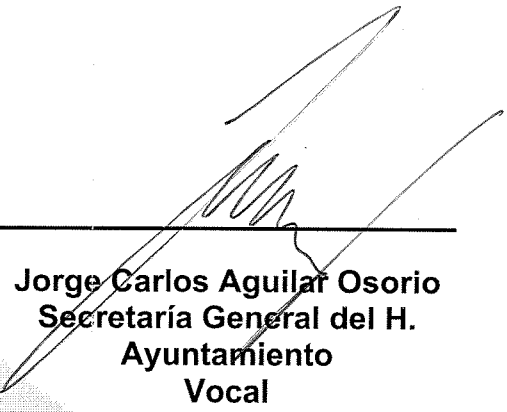
La presente hoja de firmas forma parte de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo



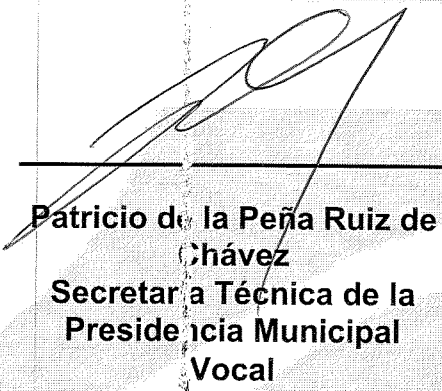
Virginia Guadalupe Poot Vega  
Contraloría Municipal  
Presidente



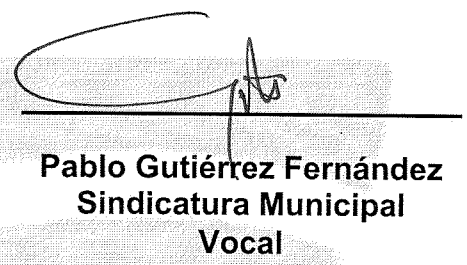
Elvira Zúgaily Soto Corella.  
Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez.  
Secretaría Ejecutiva.



Jorge Carlos Aguilar Osorio  
Secretaría General del H.  
Ayuntamiento  
Vocal



Patricio de la Peña Ruiz de  
Chávez  
Secretaría Técnica de la  
Presidencia Municipal  
Vocal



Pablo Gutiérrez Fernández  
Sindicatura Municipal  
Vocal



CANCÚN QUINTANA ROO A 09 DE ENERO DEL AÑO 2023

**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

**Artículo 93.** Además de lo señalado en el artículo 91 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo y los municipios, todos del Estado de Quintana Roo, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

Fracción	Inciso	Aplicabilidad	Área (s) o Unidad (es) Administrativa (s) que Genera (n) o Posee (n) la información
I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:	<p>a) El plan estatal de desarrollo y el plan municipal de desarrollo, según corresponda, incluyendo los estudios, investigaciones y evaluaciones que los respaldan, así como los mecanismos de deliberación pública, participación y consulta ciudadana utilizados, en su caso,</p> <p>b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados</p> <p>c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;</p> <p>d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales</p> <p>e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información</p>	<p><b>FORMATO 1 a).</b> <u>Hipervínculo al Plan Nacional de desarrollo</u></p> <p><b>FORMATO 2 a).</b> <u>Plan de Desarrollo</u></p> <p><b>FORMATO 1 b.</b> <u>Presupuesto de egresos</u></p> <p><b>FORMATO 2 b.</b> <u>Egresos y fórmulas de distribución de los recursos otorgados</u></p> <p style="text-align: center;"><b>NO APLICA</b></p> <p><b>FORMATO 1 d.</b> <u>Hipervínculo a las cancelaciones y condonaciones de créditos fiscales</u></p> <p><b>FORMATO 2 d.</b> <u>Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales</u></p> <p><b>FORMATO 3 d.</b> <u>Estadísticas sobre exenciones</u></p> <p style="text-align: center;"><b>NO APLICA</b></p>	<p>&gt; Planeación Municipal (Formato 1 a y Formato 2 a)</p> <p>&gt; Dirección Financiera (Formato 1 b y Formato 2 b)</p> <p>&gt; Tesorería (Formato 1 d, Formato 2 d y Formato 3 d)</p>

Corresponde al acuerdo ACT/CMT/07/ORD/09/01/2023.01 de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo

SIN TEXTO



	relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado	<p>FORMATO 1 F Hipervínculo a la Información</p> <p>FORMATO 2 f. <u>Planes y/o programas de desarrollo urbano</u></p> <p>FORMATO 3 f. <u>Planes y programas de ordenamiento territorial</u></p> <p>FORMATO 4 f. <u>Planes y programas de ordenamiento ecológico</u></p> <p>FORMATO 5 f. <u>Tipos de uso de suelo</u></p> <p>FORMATO 6 f. <u>Licencias de uso de suelo</u></p> <p>FORMATO 7 f. <u>Licencias de construcción</u></p>	<p>&gt; Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano (Formato 1 f)</p> <p>&gt; Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano (Formato 2f, 3f, 5f, 6f y 7f)</p> <p>&gt; Dirección de ecología (Formato 4f)</p>
	<p>f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales</p>	<p>FORMATO 1 g. <u>Disposiciones administrativas</u></p>	<p>&gt; Secretaría General</p>
	<p>g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate,</p> <p>h) Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, incluyendo las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;</p>	<p>Facultad del área, No existe un formato en especial al no haber lineamientos, se remite de forma abierta por Unidad Administrativa</p>	<p>&gt; Dirección de Catastro</p>
	<p>i) El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;</p>	<p>Formato anexo I</p>	<p>&gt; Instituto de Apacitación en Calidad</p> <p>&gt; Instituto Municipal de la Juventud</p> <p>&gt; Instituto Municipal de Cultura y las Artes</p> <p>&gt; Instituto Municipal del Deporte</p> <p>&gt; Relaciones Públicas</p>
	<p>j) Estadísticas de desempeño de los cuerpos policiales y programas de prevención del delito;</p>	<p>Formato anexo II y III</p>	<p>&gt; Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito</p>

Corresponde al acuerdo ACT/CMT/07/ORD/09/01/2023.01 de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo

SIN TEXTO



	<p>k) La información detallada que contengan los programas de medio ambiente estatal y municipal, así como otros documentos relativos a la protección, reservación, aprovechamiento y restauración de los sistemas naturales de la entidad;</p> <p>l) Inventarios de especies vegetales y animales nativos;</p> <p>m) Administración y supervisión de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios del Estado, que sean objeto de convenio o acuerdo con la federación;</p> <p>n) Clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje según la regulación vigente, cuando exista convenio con el Estado;</p> <p>o) Mecanismos de turismo accesible que garanticen las oportunidades de uso y disfrute de instalaciones y espacios turísticos a personas con discapacidad, y</p> <p>p) Programas de prevención y atención de emergencias y desastres, de la gestión integral de riesgos conforme a los lineamientos de políticas de protección civil, así como el atlas estatal de riesgos.</p>	Facultad del área	> Dirección General de Ecología
		Facultad del área	> Dirección General de Ecología
		<b>NO APLICA</b>	
		<b>NO APLICA</b>	
		Formato Anexo IV	> Zofemat > Secretaria Municipal de Turismo
		Facultad del área	> Protección Civil
II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:			> Secretaria General
			> Secretaria General

Corresponde al acuerdo ACT/CMT/07/ORD/09/01/2023.01 de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo

SIN TEXTO

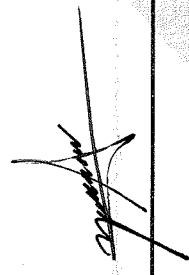


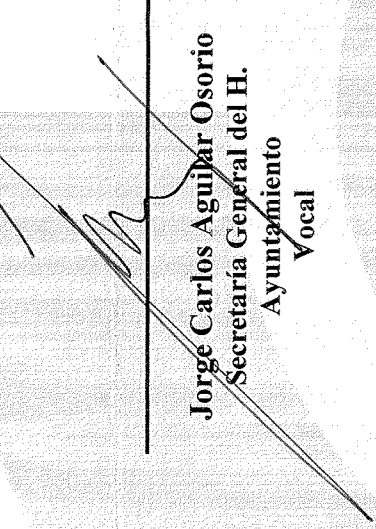


**TABLA DE ACTUALIZACION Y CONSERVACION DE LOS INCISOS CONTEPLADOS EN LA LEY ESTATAL**

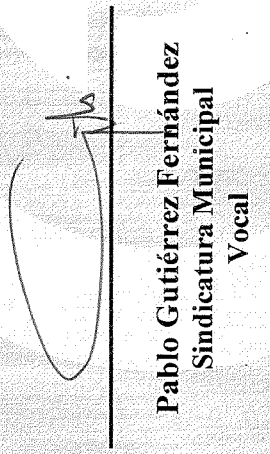
ARTICULO 93 INCISO	PERIODO DE ACTUALIZACION	PERIODO DE CONSERVACION
H	ANUAL (DESPUES DE LA PUBLICACION DE LA LEY DE INGRESOS)	3 AÑOS
I	TRIMESTRAL	VIGENTE
J	ANUAL	4 AÑOS
K	ANUAL	3 AÑOS
L	ANUAL	3 AÑOS
O	ANUAL	3 AÑOS
P	TRIANUAL	VIGENTE

  
Virginia Guádalupe Poot Vega  
Contraloría Municipal  
Presidente

  
Elvira Zugeily Soto Corella.  
Dirección General de la Unidad de  
Transparencia, Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos Personales  
del Municipio de Benito Juárez.  
Secretaría Ejecutiva.

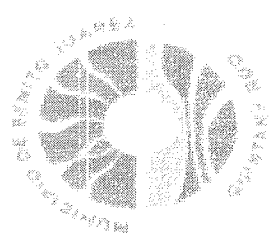
  
Jorge Carlos Aguilar Osorio  
Secretaría General del H.  
Ayuntamiento  
Vocal

\_\_\_\_\_  
Patricio de la Peña Ruiz de  
Chávez  
Secretaría Técnica de la  
Presidencia Municipal  
Vocal

  
Pablo Gutiérrez Fernández  
Sindicatura Municipal  
Vocal

Corresponde al acuerdo ACT/CMT/07/ORD/09/01/2023.01 de la Séptima Sesión Ordinaria del  
Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo

SIN TEXTO



# ANEXO I

## ARTICULO 93 INCISO I "CALENDARIO DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS"

Evento	Descripción	Fecha	Lugar	Hora	Area Responsable	Costos al público	Para mayor información	Hipervínculo a la convocatoria

Corresponde al acuerdo ACT/CMT/07/ORD/09/01/2023.01 de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo

5

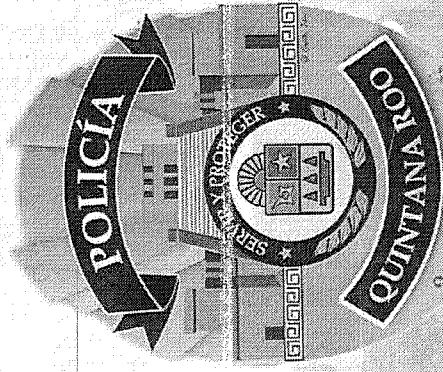
2  
7

SIN TEXTO

ANEXO II

Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

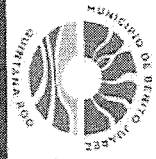
**Secretaría Municipal de  
Seguridad Pública y Tránsito**



**DESEMPEÑO POLICIAL 2022**

**Dirección de Inteligencia y Comando**

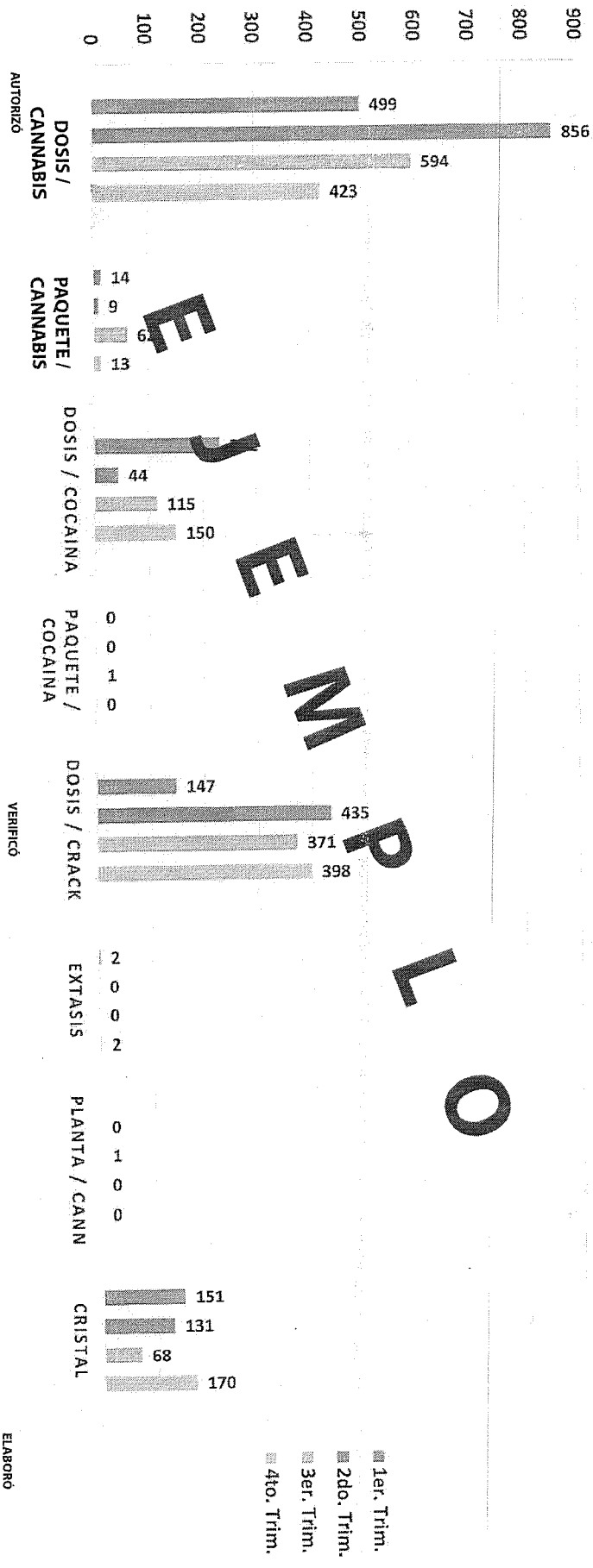
Corresponde al acuerdo ACT/CMT/07/ORD/09/01/2023.01 de la Séptima Sesión Ordinaria del  
Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo



SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Y TRÁNSITO



COMPORTAMIENTO TRIMESTRAL EN ASEGURAMIENTO DE ENERVANTES  
/ Enero - Diciembre 2022



- 1er. Trim.
- 2do. Trim.
- 3er. Trim.
- 4to. Trim.

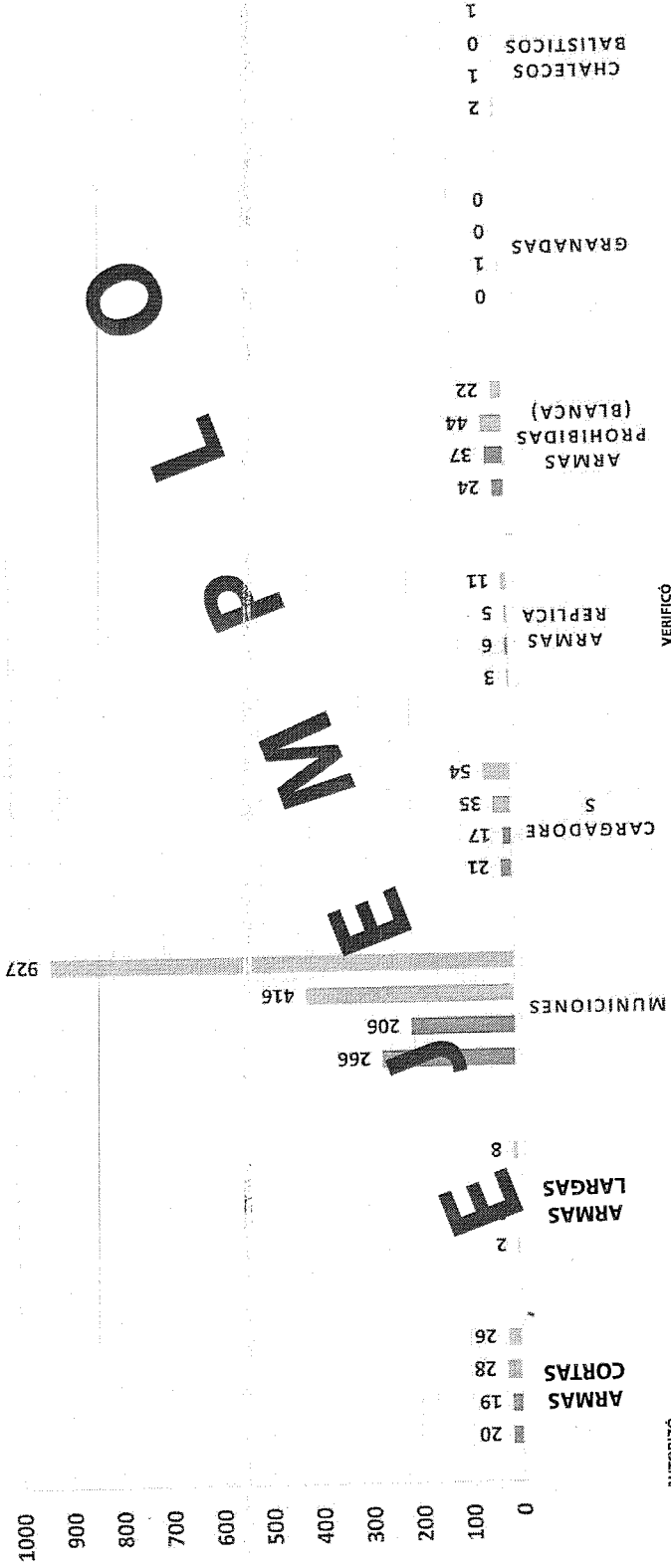
ELABORO

Unidad de Análisis

SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Y TRÁNSITO



COMPORTAMIENTO TRIMESTRAL EN ASEGURAMIENTO DE ARMAMENTO  
/ Enero - Diciembre 2022



ELABORÓ

VERIFICÓ

AUTORIZÓ

Unidad de Análisis

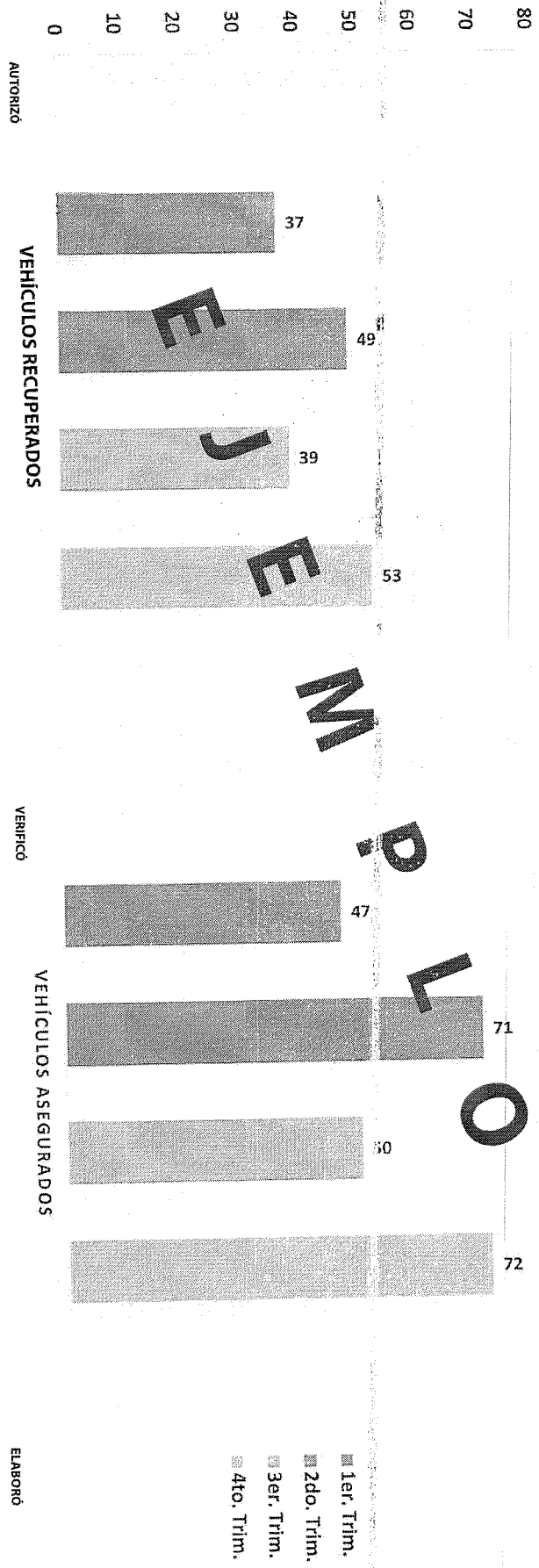
Handwritten signature and checkmark



# SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO



## COMPORTAMIENTO TRIMESTRAL EN VEHÍCULOS ASEGURADOS Y RECUPERADOS / Enero - Diciembre 2022



- 1er. Trim.
- 2do. Trim.
- 3er. Trim.
- 4to. Trim.

ELABORÓ

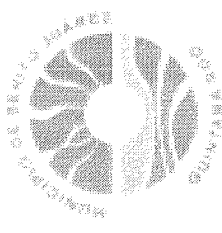
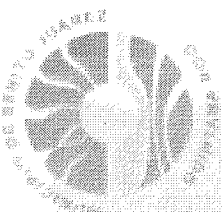
Unidad de Análisis

5





SIN TEXTO



# ANEXO IV

## ARTICULO 93 INCISO O " MECANISMOS DE TURISMO ACCESIBLE "

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Mecanismo accesible	Descripción del Objetivo del Mecanismo	Ubicación	Área (s) responsable	Ejecutorización

Anexo IV

Corresponde al acuerdo ACT/CMT/07/ORD/09/01/2023.01 de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

SIN TEXTO